



C I R C U L A R CSJGUC25-86

Fecha: 21 de mayo de 2025

Para: **NOMINADORES DE EMPLEADOS JUDICIALES PERTENECIENTES AL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE CARREA JUDICIAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA, ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO DE LA GUAJIRA.**

De: Presidencia Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

Asunto: *“Recordatorio sobre la competencia y obligaciones para la evaluación de servicios de empleados judiciales de carrera acorde con los lineamientos establecidos en el Artículo 20 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016”.*

Estimados(as) Funcionarios Judiciales,

En atención a lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, *"Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial"*, y con el propósito de garantizar el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones en materia de calificación de servicios, este Consejo Seccional de La Judicatura les recuerda lo siguiente:

En primer lugar, que la calificación integral de servicios de los empleados judiciales de carrera deberá ser realizada exclusivamente por el superior jerárquico del despacho, centro de servicios o dependencia en la cual se encuentren nombrados en propiedad al momento de la consolidación de la evaluación. Esto significa que los servidores que tengan empleados judiciales en propiedad en su planta base son los responsables directos de su evaluación, sin importar que durante el periodo hayan estado en provisionalidad en otros despachos o sedes judiciales.

En segundo lugar, cuando un empleado de carrera haya prestado sus servicios en provisionalidad en un despacho diferente al de su nombramiento en propiedad, el nominador que lo tuvo bajo su dirección durante dicho periodo deberá remitir al nominador en propiedad, a título de informe, el formulario de evaluación y los de seguimiento correspondientes a las labores desempeñadas, debidamente diligenciados en cuanto a los factores de calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones, en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.

- Calidad
- Eficiencia o rendimiento
- Organización del trabajo

- Publicaciones

Dicha remisión resulta esencial para que el nominador en propiedad pueda consolidar de manera adecuada la calificación integral del empleado, razón por la cual deberá efectuarse de forma oportuna, atendiendo los plazos establecidos en el artículo 4º del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

Adicionalmente, en aquellos casos en los que un empleado judicial en propiedad se haya desempeñado como juez en provisionalidad durante el periodo de evaluación, la responsabilidad de consolidar la calificación integral de servicios recae en el nominador en propiedad del despacho o dependencia a la que pertenece el empleado.

Para este efecto, el nominador en propiedad **debe solicitar formalmente** al Consejo Seccional de la Judicatura, la información base que permita calificar los factores correspondientes a su gestión como juez en provisionalidad y/o encargo.

Finalmente, recordamos que la evaluación integral de servicios constituye una obligación legal y reglamentaria a cargo del nominador, así como un derecho fundamental e irrenunciable del evaluado. Su omisión puede acarrear consecuencias de orden administrativo y afectar negativamente el historial profesional del servidor, comprometer su permanencia en el escalafón de carrera y restringir sus posibilidades de promoción, acceso a estímulos o participación en procesos de traslado.

Agradecemos la atención prestada y exhortamos a los nominadores al estricto y diligente cumplimiento de estas disposiciones, en aras de fortalecer la transparencia, el mérito y la calidad en la prestación del servicio público de administración de justicia.

Cordialmente,



ROZANA BEATRÍZ ABELLO ALBINO
Presidente

RBAA / Hebc

